

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MARTES, 1 DE AGOSTO DE 1944

NUM. 214

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 24 de julio de 1944 por la que se asciende al empleo de Alférez, con carácter honorífico, al Brigada de la Policía Armada, Caballero Mutilado absoluto, don Manuel Vallina Montoto.—Página 5861.

Otra de 28 de julio de 1944 por la que se convocan oposiciones para cubrir cuatro plazas de Interpretes- Informadores de segunda clase de la Dirección General del Turismo.—Páginas 5861 a 5863.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 19 de julio de 1944 por la que causa baja en este Ejército y alta en el de Tierra al que pertenece, el Teniente provisional de Infantería don Manuel Martín Mesa.—Página 5863.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 20 de julio de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Alberto González Castro.—Página 5863.

Otra de 26 de julio de 1944 por la que se convoca a concurso para la provisión de 25 plazas de Jefes de Servicios del Cuerpo de Prisiones.—Página 5854.

Otra de 27 de julio de 1944 por la que se dispone que por la Comisión General de Codificación se proceda a la formación del texto refundido del Código Penal, ajustándose en su redacción a las modificaciones y orientación que prescribe la Ley de 19 del citado mes. Página 5864.

Ordenes de 24 de julio de 1944 por las que se nombran para los Registros de la Propiedad que se citan a los señores que se mencionan.—Páginas 5864 y 5865.

Orden de 27 de julio de 1944 por la que se nombra Jefe de la Prisión de Partido de Alcalá de Henares al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Francisco Gea Trilleros.—Página 5866.

Otra de 28 de julio de 1944 por la que se destina a la Prisión provincial de Málaga, al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Ramón González Navarro.—Página 5866.

Orden de 28 de julio de 1944 por la que se destina a la Prisión Celular de Barcelona, al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don José Vilches Navarro.—Página 5866.

Otra de 28 de julio de 1944 por la que se declara en situación de excedente voluntario a don Lorenzo Polaino Ortega, que es Juez de Primera Instancia de la categoría de entrada.—Página 5866.

Otra de 28 de julio de 1944 por la que se declara en situación de excedente voluntario a don Bernardo Almen- dral Lucas, que es Juez de Primera Instancia, de categoría de entrada.—Página 5866.

Otra de 28 de julio de 1944 por la que se declara en situación de excedente voluntario a don Federico García de Prunedá Ledesma, que es Juez de Primera Instancia, de categoría de entrada.—Página 5866.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 27 de julio de 1944 por la que se concede primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada con anterioridad al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil doña Carmen Fernández Manescau.—Página 5866.

Otra de 27 de julio de 1944 por la que se concede segunda prórroga de un mes, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad le fué concedida anteriormente al Auxiliar procedente del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional doña Mercedes Uribarri Ferrer. Páginas 5866 y 5867.

Orden de 22 de julio de 1944 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Página 5867.

Otra de 22 de julio de 1944 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.—Página 5867.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 27 de julio de 1944 por la que se concede Encomienda de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Antonio Cabot Puig.—Página 5867.

Orden de 29 de julio de 1944 por la que se convoca concurso entre estudiantes de Veterinaria para la concesión de ocho becas en el Instituto de Biología Animal.—Páginas 5867 y 5868.

Otra de 29 de julio de 1944 por la que se anuncia concurso entre Veterinarios para la concesión de cinco pensiones en los Centros que se determinan.—Página 5868.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 20 de junio de 1944 por la que se crean provisionalmente diversas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las distintas localidades que se citan.—Páginas 5868 y 5869.

Otra de 20 de junio de 1944 por la que se crea definitivamente el Grupo escolar «Padre Poveda», de Guadix (Granada).—Página 5869.

Otra de 20 de junio de 1944 por la que se completa la de 17 de febrero último, referente a la inversión de 1.000.000 de pesetas que, con destino al abono de haberes de sustitutos de Maestros tuberculosos, consigna el Presupuesto vigente de este Departamento.—Páginas 5869 y 5870.

Otra de 20 de junio de 1944 por la que se dispone la distribución, para el segundo trimestre del crédito consignado en Presupuesto para «adquisiciones y otras atenciones de las Bibliotecas».—Página 5870.

Otra de 3 de julio de 1944 por la que se autoriza el pase al primer Escalafón de los Maestros doña Valentina Díez Silverio y don Manuel Piñero Groba.—Páginas 5870 y 5871.

Otra de 10 de julio de 1944 por la que se concede al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra la cantidad de 175.473 pesetas para la adquisición de mobiliario y material de Enseñanza, con cargo al concepto primero, Agrupación décima del presupuesto extraordinario de este Departamento.—Página 5871.

Otra de 15 de julio de 1944 por la que se considera a todos sus efectos como Sección de Escuela Nacional Graduada de niños en Ondárroa (Vizcaya) la unitaria de niños de dicha localidad.—Página 5871.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaría.—Haciendo públicos los asuntos sometidos a la aprobación de la Comisión Cen-

tral de Sanidad Local en la sesión celebrada en 29 de julio actual.—Página 5871.

Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo relación de los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de primera categoría, efectuados en resolución del concurso convocado por Orden de 20 de abril último.—Págs. 5871 y 5872.

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo en Arnedo y Muro de Aguas.—Páginas 5872 y 5873.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Oropesa y su estación férrea.—Página 5873.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje, de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo en Quintanar de la Orden y su estación férrea.—Página 5873.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo en Valladolid y Mota del Marqués, con hijuela en Tordesillas a Rueda y La Seca.—Página 5873.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 472 (rectificada) por la que se dictan normas que han de regir durante la campaña triguera 1944-1945, regulando el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo.—Páginas 5873 a 5876.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocando concurso-oposición libre a la cátedra de «Construcción arquitectónica, segundo curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 5876.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Caminos. (Conservación).—Rectificando algunos errores en los anuncios que se citan de adjudicación de obras.—Página 5876.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3065 a 3068.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de julio de 1944 por la que se asciende al empleo de Alférez, con carácter honorífico, al Brigada de la Policía Armada, Caballero Mutilado absoluto, don Manuel Vallina Montoto.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de V. E., previo informe favorable de la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico, y por reunir las condiciones que se determinan en el Decreto de 8 de mayo de 1939, este Ministerio ha resuelto declarar apto para el ascenso y promover al empleo inmediato al Caballero Mutilado absoluto de Guerra por la Patria, Brigada del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Manuel Vallina Montoto, con la antigüedad de 23 de junio de 1944 y con carácter honorífico, sin que por tanto se modifiquen los devengos reglamentarios que en la actualidad percibe como Caballero Mutilado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 28 de julio de 1944 por la que se convocan oposiciones para cubrir cuatro plazas de intérpretes-informadores de segunda clase de la Dirección General del Turismo.

Ilmo. Sr.: En el Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo existen cuatro vacantes de la categoría asimilada a Oficial segundo, que las necesidades del servicio aconsejan cubrir, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas más 2.000 pesetas en concepto de gratificación, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque oposición pública para cubrir las citadas plazas de la expresada clase, más las que pudieran producirse hasta el momento de los exámenes con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán concurrir a la oposición los españoles varones, mayores de veintitrés años y menores de cuarenta,

cumplidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, que acrediten su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, no padezcan enfermedad contagiosa o defecto físico que les inhabilite para el ejercicio del cargo, y observen buena conducta.

2.ª Las instancias para tomar parte en las oposiciones deberán ser presentadas en días y horas hábiles, en el Registro de la Dirección General del Turismo (calle de Medinaceli, número 2, Madrid), a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria hasta el día 25 de octubre próximo, inclusive, debidamente reintegradas y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

d) Certificación expedida por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la residencia actual del solicitante, acreditativa de su adhesión al Movimiento, en la que constará, además, si pertenece a las Milicias de la misma.

e) Declaración jurada suscrita por el interesado de no haber sido separado del servicio de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio como consecuencia de depuración político-social.

f) Certificados justificativos de las circunstancias y méritos alegados en cada caso cuando el solicitante pretenda acogerse a alguno de los grupos de oposición restringida establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939.

g) Recibo de haber depositado en la Caja de la Dirección General del Turismo la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

3.ª Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal concederá el término que estime pertinente para que los opositores cuya documentación adolezca de defectos los subsanen, procediéndose después al sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores admitidos por el Tribunal. Los ejercicios tendrán lugar en Madrid y darán comienzo el día 23 de noviembre próximo.

4.ª Los ejercicios serán dos: 1.º,

oral, que consistirá en desarrollar, en el plazo máximo de una hora, un tema de cada una de las materias relativas a «Geografía de España», «Historia de España y Universal contemporánea», «Literatura, Arte y Folklore» y «Derecho político administrativo y Hacienda Pública», y dos de «Turismo», del programa que figura a continuación, dedicándose un promedio de diez minutos a la exposición de cada uno de los temas. 2.º De idiomas, debiendo acreditar el conocimiento de dos por lo menos, a elegir entre el alemán, francés e inglés, y considerándose como mérito el italiano y portugués. La práctica de este ejercicio se dividirá en dos partes: la primera escrita, en español y en los idiomas que se aleguen, sobre un tema relativo a Turismo que enunciará el Tribunal en el momento del examen, dedicándose para su desarrollo media hora por idioma. La segunda parte será oral, consistente en conversación y lectura durante diez minutos como máximo cada uno de los idiomas alegados.

5.ª La calificación se hará dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de jueces presentes, pudiendo cada miembro del Tribunal conceder de cero a diez puntos por opositor en el primer ejercicio y en cada una de las dos partes de que consta el segundo. La puntuación mínima definitiva necesaria para ser incluido en la propuesta del Tribunal calificador será de seis puntos.

6.ª Tendrán derecho preferente para ocupar las plazas de que se trata los Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra que se señala en la Ley de 25 de agosto de 1939, debiendo ajustarse para ello a lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 13 de julio de 1940, así como los ex combatientes de la División Azul, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de mayo de 1941.

Los aspirantes que concursen plazas reservadas aportarán además: el carnet de Caballero Mutilado o certificación del mismo expedida por la Dirección General de ese Servicio, si alegare tal condición; carnet o certificado correspondiente que acredite su cualidad de Oficial del Ejército respecto de quienes la poseyeren; carnet de ex combatiente o certificado del mismo expedido por la Delegación Nacional o Provincial del Servicio, si tuvieren tal condición, y carnet de ex cautivo,

certificado del mismo o de ser huérfano o dependiente económicamente de caído por el Movimiento Nacional, expedido por la Delegación Nacional de ex Cautivos, para los que deban ser comprendidos en el cupo que se les atribuye.

Los voluntarios de la División Azul deberán presentar, en su caso, los correspondientes documentos, a los efectos de aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de mayo de 1941, computándose sus instancias a' cupo de ex combatientes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1944. —
P. D., Pedro Fernández Valladares.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

Programa que ha de regir en la oposición e intérpretes-informadores de la Dirección General del Turismo

a) Geografía de España

Tema 1.º La situación de la Península Ibérica: su influencia en la Historia y destino de España.—Elementos geográfico-geológicos que constituyen la Península: grandes divisiones naturales; variedad del paisaje español.

Tema 2.º El relieve de España: sus grandes sistemas orográficos.—Variedad de aspectos y paisajes de las montañas españolas.—Indicación de aquellos macizos montañosos de mayor atracción para el turismo.

Tema 3.º Los ríos españoles.—Sus condiciones de navegabilidad y utilización económica.—Lagunas.

Tema 4.º El clima en España.—Su división: zonas y variedades.—Regiones recomendables en las distintas épocas del año.

Tema 5.º Riqueza pesquera, marítima y fluvial.

Tema 6.º Riqueza agrícola de España.—Elogio de los principales frutos y vinos españoles.

Tema 7.º La riqueza del subsuelo.—Las viejas industrias de tipo artístico y la nueva industria española.

Tema 8.º La población de España. Zonas de máxima y mínima densidad. Las grandes ciudades españolas.

Tema 9.º Vías de comunicación y comercio: ferroviarias, de carretera, marítimas y aéreas.

Tema 10. Castilla: la meseta; el sistema central divisorio.

Tema 11. La región septentrional: las rías gallegas; los Picos de Europa; las playas.—Los Pirineos.

Tema 12. Andalucía.—La campiña del Guadalquivir.—Los cultivos subtropicales a las nieves del Mulhacén.

Tema 13. Levante y Cataluña.—La huerta de Valencia.—La Costa Brava.

Tema 14. Baleares y Canarias.

Tema 15. Las posesiones españolas en el Continente Africano.

b) Historia de España y Universal Contemporánea

Tema 1.º Los tiempos prehistóricos en la Península Ibérica.—Primeros pobladores históricos.—Colonización fenicia y griega.

Tema 2.º España romana.—Los emperadores y escritores hispano-romanos.—La invasión de la Península por los pueblos germánicos.

Tema 3.º La España árabe.—Sus vicisitudes: su civilización.

Tema 4.º La Reconquista: sus períodos y avances.—Principales figuras de la Edad Media española.

Tema 5.º Reinado de los Reyes Católicos.—La Unidad Nacional.

Tema 6.º Descubrimiento, conquista y colonización de América.

Tema 7.º Carlos V.—La idea imperial.

Tema 8.º Felipe II.—El Concilio de Trento.

Tema 9.º La «leyenda negra» anti-española y su refutación histórica.

Tema 10. La cultura española en el Siglo de Oro.

Tema 11. España en el siglo XVIII.

Tema 12. La guerra de la Independencia.—Las luchas políticas de la España del siglo XIX.

Tema 13. Las guerras coloniales.

Tema 14. Reinado de Alfonso XIII. Acción de España en Marruecos.—Dictadura del General Primo de Rivera.

Tema 15. La segunda República española: el Frente Popular.—Antecedentes inmediatos del Movimiento Salvador de España.

Tema 16. La Falange Española: su Fundador, desarrollo y doctrina.—Las J. O. N. S.—La Comunión tradicionalista.

Tema 17. Historia sintética de la guerra de Liberación Nacional.—El Caudillo: su biografía.

Tema 18. Idea general de los regímenes de Alemania, Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Italia y Rusia.

c) Literatura, Arte y Folklore

Tema 1.º Lengua española: sus orígenes y desarrollo.—Países de lengua española.

Tema 2.º Cervantes.—«Don Quijote de la Mancha».

Tema 3.º Teatro clásico.—Autores y obras más importantes.

Tema 4.º El romanticismo en España.—Algunos libros de viajes por España de dicha época.

Tema 5.º Menéndez Pelayo.—Su significación en la cultura española contemporánea.

Tema 6.º Prehistoria española.—Pinturas rupestres en Cantabria. Le-

vante y Andalucía.—Dómenes, castros, talayots, etc.

Tema 7.º Iberos y celtas.—Las esculturas de bronce y de piedra.—La cerámica y las joyas.—Museos arqueológicos de Madrid, Barcelona y Soñia.

Tema 8.º Arte hispano-romano.—Arquitectura.—Escultura y artes decorativas.—Tarragona.—Mérida.—Itálica y Sagunto.—Monumentos paleocristianos.

Tema 9.º Arte visigótico.—Arquitectura.—San Juan de Baños.—Quintanilla de las Viñas.—Las Necrópolis.

Tema 10. Arte cristiano y mozárabe.

Tema 11. Arte árabe.—Arquitectura y artes decorativas.—Córdoba y Medina Azahara; Toledo y Zaragoza; Sevilla y Granada.

Tema 12. Arte mudéjar y morisco. Iglesias de Castilla y de Aragón.—Artes industriales.

Tema 13. Arte románico.—La ruta de Santiago.—Arquitectura.—León.—Oviedo y Santiago.—Pinturas murales catalanas.

Tema 14. Arte gótico.—Arquitectura.—León, Toledo y Burgos.—La arquitectura civil del Reino de Aragón.

Tema 15. Renacimiento.—Estilos Isabel, Cisneros y plateresco.—La escultura y la pintura.—La orfebrería.

Tema 16. El estilo herreriano.—El Escorial.—Felipe II como protector de las artes.

Tema 17. La pintura española del Siglo de Oro: sus escuelas.—Museos de Cádiz, Sevilla y Madrid.

Tema 18. La escultura policromada.—Granada, Sevilla, Valladolid, Murcia.

Tema 19. Arte barroco.—Arquitectura y retablos.

Tema 20. Arte neoclásico.

Tema 21. Goya y pintores posteriores.

Tema 22. Artes populares españolas.—Artes decorativas del pueblo español.

Tema 23. Folklore musical.—Música y baile.

Tema 24. Concepto nacional de lo típico.—Costumbres tradicionales. Trajes y fiestas regionales.—La casa popular en España.—Gastronomía.

d) Derecho Político y Administrativo y Hacienda Pública

Tema 1.º Examen histórico y doctrinal del Nuevo Estado y su traducción en la legislación actual.—El estado total y la ordenación de la Economía.

Tema 2.º El Jefe del Estado, Caudillo del Movimiento y Jefe Nacional de Falange Española Tradicionalista y

de las J. O. N. S.—Organización e instituciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Junta Política; el Consejo Nacional; la Secretaría General; Vicesecretarías; los Delegados nacionales.

Tema 3.º Concepto de la Administración.—La Administración y el Derecho.—La Administración y los administrados: el régimen de recursos.

Tema 4.º Fuentes del Derecho administrativo.—Las Leyes y Decretos.—Los Reglamentos.—Otras disposiciones administrativas: Ordenes, Circulares, etcétera.

Tema 5.º Los servicios públicos.—Idea general de los más importantes en la Administración española.

Tema 6.º Los contratos administrativos.—Doctrina y clasificación.

Tema 7.º Medios de la Administración.—Medios materiales y personales. Funcionarios y empleados.—Clasificación.—Naturaleza de la relación entre los funcionarios y el Estado.—Condiciones exigidas para el desempeño de funciones y empleos públicos.

Tema 8.º Jerarquía administrativa. Deberes de los funcionarios.—Responsabilidad y sanciones.—Derechos de los funcionarios.

Tema 9.º Término de la relación entre el funcionario y el Estado.—Legislación de Clases Pasivas.

Tema 10. Organización administrativa del Estado Español.—Las «Cortes de España».—Organización ministerial vigente.—Subsecretarías y Direcciones Generales.

Tema 11.—Organización del Ministerio de la Gobernación.

Tema 12. Organización de la Dirección General del Turismo.—Sus servicios centrales, provinciales y locales.

Tema 13. La organización provincial y local.—La provincia: el Gobernador civil; la Diputación Provincial.—El Municipio: el Alcalde; el Ayuntamiento.

Tema 14. Idea general de la organización político-administrativa del Marruecos español y posesiones coloniales.

Tema 15. Hacienda Pública.—Presupuestos.—Gastos e ingresos.—Los impuestos.

e) *Turismo*

Tema 1.º Turismo: concepto general.—El turismo desde los puntos de vista cultural y económico.—El turismo como medio de conocimiento recíproco de los pueblos.—Beneficios morales y materiales que pueden derivarse de su fomento.

Tema 2.º Valor turístico de España, Marruecos y colonias.—Elementos

geográficos, históricos, climáticos, económicos, artísticos, folklóricos y deportivos.

Tema 3.º El turismo en su relación con el Estado y las iniciativas sociales y particulares.—Municipio y Provincia.

Tema 4.º Antecedentes de la organización turística en España.—Comisaría Regia del Turismo.—Patronato Nacional del Turismo.—Servicio Nacional del Turismo.

Tema 5.º Organización actual del Turismo en España.—Organización central, provincial y local.—Sindicatos de Iniciativa.—Guías e intérpretes libres.—Correos.—Agencias de Viajes.

Tema 6.º El Turismo al servicio de la fe religiosa.—Rutas y lugares más importantes.—Fiestas religiosas.

Tema 7.º El turismo en su relación con la educación nacional.—Excursiones pedagógicas.—«Educación y Descanso».

Tema 8.º Rutas clásicas: del Cid, del Quijote, Camino de Santiago, etc.

Tema 9.º El conocimiento artístico de España.—Itinerarios principales.

Tema 10. El conocimiento de la Naturaleza en España.—Rutas en relación con el paisaje.—Los Parques y Cotos Nacionales.—Jardines artísticos de España.

Tema 11. Deportes tradicionales.—Deportes actuales.—La caza y la pesca.

Tema 12. Balnearios y sanatorios.

Tema 13. Corrientes posibles de turismo hacia España.—Vías de acceso más importantes por tierra, mar y aire.

Tema 14. Requisitos para la entrada en España: pasaportes y tripticos. Servicios de fronteras y aeropuertos.—Importaciones autorizadas como equipaje del viajero.—Régimen de moneda extranjera.

Tema 15. El alojamiento en España.—Régimen hotelero.—Clasificación de Hoteles.—Crédito Hotelero.—Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Tema 16. Paradores, Albergues, Hosterías, etc., de la Dirección General de Turismo.—Concepto, emplazamiento y organización.

Tema 17. La propaganda turística. Su concepto y diferentes medios.—Las Exposiciones y Congresos internacionales como medio de propaganda.

Tema 18. Valor de España como centro del mundo hispánico.—Porvenir del intercambio turístico con los países de habla española.

Tema 19. Turismo internacional.—Moneda turística.—Compensación.—Convenios turísticos.—Principales naciones de exportación turística.

Madrid, 28 de julio de 1944.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 19 de julio de 1944 por la que causa baja en este Ejército, y alta en el de Tierra, al que pertenece, el Teniente Provisional de Infantería don Manuel Martín Mesa.

A petición del interesado, causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenece, el Teniente Provisional de Infantería don Manuel Martín Mesa, que se encuentra agregado a este Ministerio y destinado en la 2.ª Legión del Arma de Tropas de Aviación.

Madrid, 19 de julio de 1944.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de julio de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Alberto González Castro.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 124, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Alberto González Castro, de 37 años de edad, casado, con domicilio en Alcolea del Pinar (Guadalajara), de profesión conductor de automóviles, en suplica de que se le «levante la inhabilitación para dedicarse a su profesión».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a don Alberto González Castro, de profesión conductor de automóviles, en cuanto suponga impedimento para el ejercicio de su profesión, oficio o cargo, que podrá ejercer con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 26 de julio de 1944 por la que se convoca a concurso para la provisión de veinticinco plazas de Jefes de Servicios del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las circunstancias excepcionales que obligaron a habilitar funcionarios que desempeñasen el cometido propio de la Escala Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones, para cuyos cargos fueron posteriormente confirmados, es llegado el momento de restablecer el sistema normal de ingreso por oposición como alumno aspirante en la Escuela de Estudios Penitenciarios y la aprobación de dos cursos académicos.

Convocado por Orden ministerial de 20 de enero de 1943 un cursillo de aptitud, de carácter totalmente distinto a los de 29 de diciembre de 1939 y 8 de marzo de 1940, ya que en aquella se establecía que el paso a la Escala Técnico-Directiva habría de hacerse cuando les correspondiera, fué establecida la oposición como única forma de ingreso en las tres Escalas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1944, que reorganizaba la Escuela de Estudios Penitenciarios.

No puede, sin embargo, desconocerse la labor realizada por los funcionarios que, asistiendo a los dos cursillos de aptitud para Jefes de Servicios, han merecido la máxima calificación, lo que, unido a las dificultades que para el buen régimen de las Prisiones, supondría el que hasta dentro de dos años no pudieran cubrirse dichas plazas, motivan el que este Ministerio tenga a bien disponer:

Artículo primero. — Se convoca a concurso para la provisión de veinticinco plazas de Jefes de Servicios del Cuerpo de Prisiones.

Artículo segundo.—Para tomar parte en el concurso a que se refiere el artículo anterior será necesario reunir las condiciones siguientes:

- a) Pertenecer a la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones.
- b) Tener aprobado en la Escuela de Estudios Penitenciarios el cursillo de aptitud y el de ampliación y obtenido en los exámenes de fin de curso de este último la calificación de «muy bueno» y puntuación superior a treinta.
- c) No haber sido corregido nunca por falta grave o muy grave.
- d) Tener invalidadas las notas desfavorables de los correctivos impuestos por faltas leves.
- e) No haber sufrido sanción alguna como consecuencia de expediente de depuración política.

Artículo tercero.—Los que se consideren con derecho a tomar parte en este concurso lo solicitarán mediante instancia dirigida al Director General de Prisiones, a la que deberán acompañar declaración jurada de no haber sido corregido por falta «grave o muy grave» y tener invalidadas las correcciones por faltas leves, en el caso de haber sido sancionado por falta de esta clase. Las instancias deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo cuarto.—La Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones recabará de la Sección de Régimen la hoja de conducta de cada uno de los solicitantes, en la que constarán las correcciones sufridas y las recompensas obtenidas, y de la Dirección de la Escuela de Estudios Penitenciarios certificación acreditativa de la puntuación y calificación obtenidas en el cursillo de ampliación, por cada uno de los solicitantes, y con estas certificaciones y lo que resulte del expediente personal del solicitante informará cada instancia, haciendo constar si reúne las condiciones fijadas en la presente convocatoria o si debe desestimarse por falta de ellas.

Artículo quinto.—La designación de los solicitantes para ocupar las vacantes se hará por orden de mayor a menor puntuación en el cursillo, y los nombrados entrarán a formar parte de la Escala Técnico-Directiva como Jefes de Servicios, colocándose a continuación del último de los actuales, quedando derogada la norma 4.ª de la O. M. de 28 de junio de 1939.

Artículo sexto.—Los que resulten nombrados dabrán de desempeñar necesariamente las funciones propias de su cargo en los Establecimientos Penitenciarios, sin que puedan ser destinados para desempeñar destinos burocráticos en la Dirección General de Prisiones u Organismos dependientes de la misma, durante un plazo mínimo de tres años, a contar de la toma de posesión.

Artículo séptimo.—Los nombramientos se harán con carácter provisional, y para obtener la consolidación en el cargo debe obtener 36 calificaciones mensuales de conducta, no inferiores a «bueno».

Artículo octavo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 26 de julio de 1944.

AUNGS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de julio de 1944 por la que se dispone que por la Comisión general de Codificación se proceda a la formación del texto refundido del Código Penal, ajustándose, en su redacción, a las modificaciones y orientación que prescribe la Ley de 19 del citado mes.

Excmo. Sr.: Promulgada la Ley de 19 de julio actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22), por la cual se autoriza al Gobierno para publicar un texto refundido del Código Penal vigente, con las directrices y modificaciones que se indican, y reconocida la imperiosa necesidad de que cuanto antes exista una ley penal completa que evite confusiones en su aplicación,

Este Ministerio, para dar cumplimiento al mandato de las Cortes, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Comisión General de Codificación de su digna presidencia se proceda a la formación del aludido texto refundido del Código Penal, ajustándose en su redacción a las modificaciones y orientación que prescribe la mencionada Ley de 19 del actual; y

2.º Que atendida la urgencia del caso se lleven los trabajos con el ritmo acelerado posible para que en el próximo otoño pueda ponerse en vigencia el texto en cuestión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión General de Codificación.

ORDENES de 24 de julio de 1944 por las que se nombran para los Registros de la Propiedad que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid (Norte), de 1.ª clase a don Nicolás Muñoz Prada, que sirve el de Madrid (Occidente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido

a bien nombrar para el Registro de la Propiedad d. Pamplona, de 1.ª clase, a don Ulpiano B. Muñoz de Partearroyo, que sirve el de Morón de la Frontera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Manzanares, de 2.ª clase, a don José Montero García, que sirve el de Priego (Córdoba).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Huesca, de 2.ª clase, a don Enrique Gerona y Almech, que sirve el de, Egea de los Caballeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vinaroz, de 2.ª clase, a don Joaquín Sales Sanz, que sirve el de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mahón, de 2.ª clase, a don Marcial Rivera Simón, que sirve el de Escalona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alora, de 2.ª clase, a don José Aguilar Calvente, que sirve el de Olvera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad d. Toro, de 2.ª clase, a don Eufrasio Cermeño Rómo, que sirve el de Olmedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Boltaña, de 2.ª clase, a don Luis Roger Arbona, que sirve el de San Clemente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Marbella, de 3.ª clase, a don Manuel Durán Rodríguez, que sirve el de Cervera del Río Pisuegra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido

a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Rute, de 3.ª clase, a don Luis Infanzón Sánchez, que sirve el de Caspa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Canjáyar, de 3.ª clase, a don Angel Sánchez Sánchez, que sirve el de Almadén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albocacer, de 4.ª clase, a don Manuel Irazzo Henares, que sirve el de Aliaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 27 de julio de 1944 por la que se nombra Jefe de la Prisión de Partido de Alcalá de Henares al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Francisco Cea Trilleros.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas de sueldo anuales y destino en la Prisión Provincial de Oviedo, don Francisco Cea Trilleros, pase a prestar sus servicios a la de Partido de Alcalá de Henares, como Jefe de la misma y con igual sueldo y plazo posesorio de quince días, siéndole de abono los gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de julio de 1944 por la que se destina a la Prisión Provincial de Málaga al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Ramón González Navarro.

Ilmo. Sr. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con 7,200 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de Almería, don Ramón González Navarro, como consecuencia de correctivo disciplinario impuesto, pase a prestar sus servicios, con igual sueldo y plazo posesorio de quince días, a la Prisión Provincial de Málaga, con abono de gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de julio de 1944 por la que se destina a la Prisión Celular de Barcelona al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don José Vilches Navarro.

Ilmo. Sr. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas de sueldo anuales y destino en la Prisión Provincial de Almería, don José Vilches Navarro, como consecuencia de correctivo disciplinario impuesto, pase a prestar sus servicios, con igual sueldo y plazo posesorio de quince días, a la Prisión Celular de Barcelona con abono de gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de julio de 1944 por la que se declara en situación de excedente voluntario a don Lorenzo Polaino Ortega, que es Juez de Primera Instancia de la categoría de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Lorenzo Polaino Ortega, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, que desempeña su cargo en el Juzgado de Guadix,

Este Ministerio, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia por tiempo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de julio de 1944 por la que se declara en situación de excedente voluntario a don Bernardo Almendral Lucas, que es Juez de Primera Instancia de categoría de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Bernardo Almendral Lucas, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de entrada, que desempeña su cargo en el Juzgado de Fuente de Cantos,

Este Ministerio, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia por tiempo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de julio de 1944 por la que se declara en situación de excedente voluntario a don Federico García de Pruneda Ledesma, que es Juez de Primera Instancia de categoría de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Federico García de Pruneda Ledesma, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, que desempeña su cargo en el Juzgado de Sos del Rey Católico,

Este Ministerio, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia por tiempo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de julio de 1944 por la que se concede primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fue autorizada con anterioridad al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil doña Carmen Fernández Manescáu.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Fernández Manescáu, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en el Distrito Minero de Granada-Málaga, en la que solicita un mes de prórroga a la licencia que con anterioridad le fué autorizada por causa de enfermedad, acompañando como justificación de ella el correspondiente certificado médico, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a doña Carmen Fernández Manescáu primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden fecha 24 de junio último, cuya prórroga empezará a contarse a partir del 13 del mes actual, día siguiente al en que terminó dicha licencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1944.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 27 de julio de 1944 por la que se concede segunda prórroga de un mes, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad le fué concedida anteriormente al Auxiliar procedente del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional doña Mercedes Uribarri Ferrer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Uribarri Ferrer, Auxiliar procedente del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional, con destino en la Delegación de Industria de Vizcaya, en la que solicita segundo mes de prórroga a la

licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad, acompañando como justificación de ella el correspondiente certificado médico, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a doña Mercedes Uribarri Ferrer segunda prórroga de un mes, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada por Orden fecha 17 de mayo próximo pasado, cuya prórroga empezará a contarse a partir del 8 del mes actual, día siguiente al en que terminó la primera prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1944. — P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio

ORDEN de 22 de julio de 1944 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas dos plazas, una de Inspector General y otra de Ingeniero 2.º, producida la primera de ellas por jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello en 4 del corriente mes, del de dicha categoría don Rafael María Prieto y Carrasco, y la segunda por pase a la situación de supernumerario, por Orden fecha 5 del corriente mes, de don Manuel Lancha Carvajal;

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas con arreglo a los dos turnos establecidos por el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea de ascenso y de reintegro, y nombrar en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan.

En la vacante de Inspector General, producida en 4 del corriente mes por jubilación de don Rafael María Prieto y Carrasco, cuya provisión corresponde al reintegro, por no existir ninguno de esta categoría que lo tenga solicitado, se nombra Inspector Ge-

neral del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 19.500 pesetas, y antigüedad a todos los efectos del día 5 del corriente mes, a don Domingo González Regueral y Álvarez Arenas, número dos de la categoría inmediata inferior, no ascendiendo los señores don Luis Grasset Echevarría, en situación de supernumerario, por no llevar dos años de servicio efectivo en la categoría de Jefe, de conformidad con lo que prescribe la norma sexta de la Orden ministerial de 21 de junio de 1934, que regula la provisión de destinos en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, y el artículo 36 del Reglamento orgánico del referido Cuerpo, ni tampoco don Mario Araus Ladrero, número uno de la categoría de Jefe, debido a estar temporalmente incapacitado para ello; y conceder el reintegro en el servicio activo del Cuerpo al Ingeniero Jefe de primera clase don José Contreras Vilches, que reglamentariamente lo tiene solicitado.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida por pase a la situación de supernumerario de don Manuel Lancha Carvajal, y cuya provisión corresponde al ingreso, se nombra Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Minas, con el haber anual de pesetas 12.000 y antigüedad a todos los efectos del día 11 del corriente mes, a don Marino Dávila Vacas, número uno de la categoría inmediata inferior y se concede el ingreso, como Ingeniero tercero, con el haber anual de 9.600 pesetas, al Aspirante don Luis Pelgueros González, quien quedará en situación de supernumerario en el Cuerpo por no tenerlo solicitado, y en su lugar a don Joaquín Angoloti Cárdenas, que reglamentariamente lo tiene pedido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1944. — P. D., J. María de Lapuerta.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de julio de 1944 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Minas una plaza de Ayudante Principal de segunda clase, por pase a la situación de excedente del de dicha categoría don José María Fernández Peláez, por Orden fecha 30 del pasado mes de junio.

Este Ministerio, de conformidad con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes de Minas y en el Decreto de la Vicepre-

sidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y en su consecuencia se nombra Ayudante Principal de segunda clase del Cuerpo de Minas, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a don César Hevia Suárez; Ayudante Principal de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, a don Eduardo Suárez Rodríguez, ambos con antigüedad en sus respectivos empleos de 16 del corriente mes, día siguiente al del cese del señor Fernández Peláez, y se concede el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, como Ayudante de primera, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Adelino César Barbao Suárez, número uno de los Aspirantes a ingreso.

Los Ayudantes ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan los números unos de las categorías inmediatas inferiores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1944. — P. D.ª J. María de Lapuerta.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de julio de 1944 por la que se concede Encomienda de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Antonio Cabot Puig.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Administrativa de la Orden Civil del Mérito Agrícola, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a don Antonio Cabot Puig la Encomienda de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de julio de 1944 por la que se convoca concurso entre estudiantes de Veterinaria para la concesión de ocho becas en el Instituto de Biología Animal.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado sus estudios profesionales los estudiantes

de Veterinaria que disfrutaban becas en el Instituto de Biología Animal, he tenido a bien disponer que por esa Dirección se anuncie concurso para proveer ocho vacantes que resultan con arreglo a las condiciones que se determinen por V. I. en la obligada convocatoria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1944 por la que se anuncia concurso entre Veterinarios para la concesión de cinco pensiones en los Centros que se determinan.

Ilmo. Sr.: Siendo imprescindible a los fines de conservación y mejora de la cabaña racional, el poder disponer en todo momento de personal técnico con la máxima preparación en conocimientos pecuarios y especializado en las principales disciplinas, con dominio de idiomas, técnica y bibliografía, para que puedan seguir el movimiento científico y realizar labor de investigación, a cuyo fin figura en Presupuesto una partida para pensiones como uno de los medios de alcanzar esta finalidad; e interesando en las actuales circunstancias, con carácter preferente, las que se indican en este Orden, he dispuesto:

Que se abra concurso entre Veterinarios españoles, por el plazo de treinta días naturales, para la concesión en España, en los Centros que se determinan, de las cinco pensiones siguientes: Bacteriología de leches, Histopatología, y Alimentación, en el Instituto de Biología Animal; de Genética, en la Misión Biológica de Galicia, y de Industrias Pecuarias, en Badajoz, dotadas con 6.000 pesetas cada una, distribuidas por mensualidades durante un año, a contar de la fecha de concesión, de conformidad y con arreglo a las condiciones que por V. I. se determinen en la convocatoria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de junio de 1944 por la que se crean provisionalmente diversas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las distintas localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, en solicitud de la creación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que consideran necesarias para atender a la educación de los numerosos escolares existentes en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta, que en la tramitación de estos expedientes se han cumplido todas las formalidades y requisitos prevenidos en las Reales Ordenes de 21 de abril de 1917 y 2 de noviembre de 1923; que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas solicitadas, a cuyo efecto las correspondientes Corporaciones Municipales se comprometen a facilitar cuantos elementos son necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento; los favorables informes emitidos por las correspondientes Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Provinciales de Educación Nacional y que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales,

Este Ministerio, ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una sección de niños y otra de niñas en las Graduadas número 2 y número 1, respectivamente y una unitaria de niños número 5 en el Ayuntamiento de Almansa (Albacete).

Una unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Ibero del Castillo (Burgos).

Tres unitarias de niños y dos de niñas en el Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz), a base de las Municipales existentes.

Una unitaria de niños y una de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Aldea del Rey (Ciudad Real).

Una de asistencia mixta desempeñada por Maestro en Pozo de la Serena, Ayuntamiento de Alhambra (Ciudad Real).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento

de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

Una unitaria de niños y una de niñas en el Ayuntamiento de Cabazarubias del Puerto (Ciudad Real).

Una unitaria de niños y otra de niñas en Castellar de Santiago (Ciudad Real).

Una unitaria de niños y otra de niñas en Fernancaballero (Ciudad Real).

Una unitaria de niños y una de párvulos en Fuencañente (Ciudad Real).

Una unitaria de niños, dos de niñas y una de párvulos en Migucitura (Ciudad Real).

Una unitaria de niñas en Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).

Una unitaria de niños y otra de niñas en Puertollano (Ciudad Real).

Una unitaria de niños y otra de niñas en Puerto Lápice (Ciudad Real).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Grupo escolar «Cervantes», de Tomelloso (Ciudad Real).

Una unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Javierrelatre (Huesca).

Una unitaria de niños para la parroquia de las Juventudes de Acción Católica de Linares (Jaén).

Una unitaria de niñas en Robledo de Valduerna, del Ayuntamiento de Destriana (León).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra en Acevedo, del Ayuntamiento de Tapia de Casariego (Oviedo).

Una de Asistencia Mixta desempeñada por Maestra en el Barrio de Sebreyo, del Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo).

Una unitaria de niñas de Jemenuño (Segovia), transformándose en unitaria de niños la mixta existente.

Una unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Velamazán (Soria).

Ampliación de tres secciones de niños y una de párvulos en la Graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Teruel.

Una unitaria de niños en la Alquería de la Cordesa (Valencia), y

Una unitaria de niños en Villarín de Campos (Zamora).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria respectivas se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5 de la citada Orden de 2 de noviembre de 1923 dentro del plazo de dos meses que dicha disposición señala, y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas Nacionales dotadas cada una de ellas con el suel-

do de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de junio de 1944 por la que se crea definitivamente el Grupo Escolar «Padre Poveda», de Guadix (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Guadix (Granada) en solicitud de la creación de dos Escuelas Nacionales unitarias, una de cada sexo, que con las dos existentes en dicha localidad constituyan el Grupo escolar «Padre Poveda», que habrá de quedar sometido en su organización y dirección a un Consejo de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que se dispone de edificio de nueva planta construido por Regiones Devastadas, dotado de todos los elementos necesario; para la adecuada instalación y funcionamiento de las expresadas Escuelas Nacionales; que la Corporación Municipal de Guadix se compromete a cuantías obligaciones le corresponden sobre el funcionamiento, conservación y sostenimiento del Grupo escolar; que se justifica la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza de los numerosos escolares existentes en dicha localidad; que dada la índole especial de estas escuelas y el propósito de perpetuar los medios y métodos de enseñanza del insigne pedagogo español Padre Poveda, es procedente el establecer el Consejo de Protección escolar que se solicita; que tanto la Inspección de Enseñanza Primaria, como la Comisión Provincial de Educación de Granada informan favorablemente este expediente, y que existe crédito disponible del consignado en el vigente Presupuesto para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creado con carácter definitivo el Grupo Escolar «Padre Poveda», en Guadix (Granada), integrado por dos Escuelas Unitarias de niños y dos de niñas, a base de las existentes, creándose al efecto una plaza de Maestro y otra de Maestra nacional con destino a dicho Grupo.

2.º La dotación de estas dos nue-

vas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y una de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito, consignado para estas atenciones, Capítulo primero, Artículo primero, Grupo quinto, Concepto primero, del Presupuesto vigente de este Departamento.

3.º Que el expresado Grupo escolar «Padre Poveda», de Guadix (Granada), quede sometido en su organización y dirección a un Consejo de Protección escolar integrado por los siguientes elementos:

Presidente honorario, el Ilustrísimo señor Director General de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo, el Excmo. y Reverendísimo señor Obispo de Guadix, y

Vocales: el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guadix, y el Delegado del S. E. M. de dicha localidad; y

4.º Este Consejo de Protección escolar, aparte de las funciones propias de dicho Organismo, tendrá la facultad de proponer a este Ministerio el nombramiento del Maestro y de la Maestra nacional con destino a las plazas que se crean, siendo condición precisa el que procedan de las instituciones del Ave María y Teresiana, pertenezcan al primer Escalafón General del Magisterio y estén depurados sin imposición de sanción alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de junio de 1944 por la que se completa la de 17 de febrero último, referente a la inversión de 1.000.000 de pesetas que, con destino al abono de haberes de sustitutos de Maestros tuberculosos, consigna el Presupuesto vigente de este Departamento.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 17 de febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 24 de dicho mes, acordó la aplicación del crédito de 1.000.000 de pesetas que figura en el capítulo 1.º, art. 1.º grupo 5.º concepto 1.º del Presupuesto de este Departamento para 1944, con destino al abono de haberes de sustitutos de

Maestros tuberculosos, en cuantía inferior a dicho crédito puesto que se dispone que perciban el sueldo anual de 5.000 pesetas a partir de 1.º de enero de este año los sustitutos de novena y ocho Maestros separados por causa de tuberculosis, mediante Orden ministerial, y los de ochenta separados transitoriamente, conforme al número 7.º de la de 30 de mayo de 1940, orgánica del servicio, a reserva de la resolución definitiva que recaiga en el expediente respectivo.

Suman los dos expresados conceptos—el de los sustitutos de Maestros separados por Orden ministerial y el de los separados transitoriamente—la cantidad de 890.000 pesetas, quedando, por consiguiente, un remanente de 110.000 pesetas, del que se puede disponer.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

1.º Que perciban el expresado sueldo de 5.000 pesetas a contar desde la fecha que se inició el expediente de separación del titular, en todos los casos dentro del actual ejercicio, los sustitutos de Maestros separados transitoriamente, cuyos expedientes han tenido entrada en este Ministerio con posterioridad a la Orden ministerial de 17 de febrero último, que son los veintidós siguientes:

Avila:

1.º Don Jorge Sáez Martínez. Se recibe el expediente en el Registro General el 15-3-44.

Burgos:

2.º Don Angel Fernández Ruiz. Se recibe el expediente en el Registro General el 22-3-44.

Castellón:

3.º Don Vicente Torres Silvestre. Se recibe el expediente en el Registro General el 22-3-44.

Ciudad Real:

4.º Doña Concepción Escobés Zabaleta. Se recibe el expediente en el Registro el 17-3-44.

Coruña (La):

5.º Doña Generosa Diéguez Froiz. Se recibe el expediente en el Registro General el 22-3-44.

6.º Doña María Eugenia Bermúdez de Castro. Se recibe el expediente en el Registro General el 18-4-44.

7.º Don Primitivo Arán Trillo. Se recibe el expediente en el Registro General el 14-6-44.

8.º Doña María Josefa Gómez Regueiro. Se recibe el expediente en el Registro General del mismo día.

9.º Don Rogelio Roig Lestón. Se recibe el expediente en el Registro General el mismo día.

Huesca:

10. Doña Marina Caride Alonso. Se recibe el expediente en el Registro General el 2-6-44.

Logroño:
11. Don Nicasio López Vea. Se recibe el expediente en el Registro General el día 6-5-44.

Madrid:
12. Doña Mercedes López de Letona. Se recibe el expediente en el Registro General el 29-4-44.

Málaga:
13. Doña María Guerrero Bravo. Se recibe el expediente en el Registro General el 10-5-44.

14. Don Angel Casado Herrero. Se recibe el expediente en el Registro General el 10-5-44.

15. Don Alejandro Fernández Sánchez. Se recibe el expediente en el Registro General el 29-4-44.

Murcia:
16. Don Juan Buendía Sánchez. Se recibe el expediente en el Registro General el 10-3-44.

Oviedo:
17. Doña Julia Fernández Romón. Se recibe el expediente en el Registro General el 22-4-44.

Pontevedra:
18. Doña María de los Milagros Seoane Cortés. Se recibe el expediente en el Registro General el 22-2-44.

19. Doña Mercedes Orcajaes de Elbar. Se recibe el expediente en el Registro General el 18-5-44.

Santander:
20. Don Antonio Grajal Cuesta. Se recibe el expediente en el Registro General el 28-4-44.

Tenerife:
21. Don Eugenio Carballo Fernández. Se recibe el expediente en el Registro General el 17-5-44.

Zamora:
22. Doña María del Tránsito García García. Se recibe el expediente en el Registro General el 19-2-44.

2.º Que el importe de estos sueldos, cantidad igual a la del remanente de 110.000 pesetas fijado antes, consume, con los acordados por la Orden ministerial de 17 de febrero de 1944, la totalidad del crédito presupuestario destinado al abono del sueldo de entrada en la carrera del Magisterio a los sustitutos de Maestros tuberculosos.

3.º Que durante el resto del actual ejercicio se aplicará el importe de las vacantes que por cualquier causa se produzcan a los sustitutos de Maestros separados del servicio transitoriamente, cuyos expedientes se reciban en el Ministerio, por orden riguroso de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de junio de 1944 por la que se dispone la distribución, para el segundo trimestre, del crédito consignado en Presupuesto para adquisiciones y otras atenciones de las Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Con cargo a la consignación que figura en el vigente Presupuesto para adquisiciones y otras atenciones de las Bibliotecas y para el segundo trimestre, la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos eleva a este Departamento la siguiente propuesta de distribución:

Bibliotecas públicas

	Pesetas
Albacete, Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Huelva, Jaén, León, Lérida, Logroño, Mahón, Orense, Orihuela, Palencia, Palma de Mallorca, Tarragona, Teruel y Victoria, a razón de 175 pesetas cada una	3.675
Almería, Avila, Córdoba, Coruña, Cuenca, Girona, Gijón, Pontevedra, Segovia, Toledo y Zamora, a 200 pesetas cada una	2.200
Guadalajara, Málaga, Santander, Soria y Villanueva y Geltrú «Balaguero», a 250 pesetas cada una	1.250

Bibliotecas populares

Granada y Salamanca, a 175 pesetas cada una	350
Cartagena, Murcia, Valladolid (Ayuntamiento), Valladolid (Zorrilla) y Zaragoza, a 200 pesetas cada una	1.000
Dirección de las Bibliotecas populares de Valencia	400
Idem id. id. de Madrid	1.250

Total 10.125

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalizado aquél por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 23 y 27 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia y disponer que las cantidades asignadas para el segundo trimestre a las respectivas Bibliotecas sean libradas «a justificar» con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo sexto, Concepto tercero, Subconcepto primero del vigente Presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de julio de 1944 por la que se autoriza el pase al primer escalafón de los Maestros doña Valentina Díez Silverio y don Manuel Piñeiro Groba.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 14 de enero de 1933, intentó la liquidación del segundo Escalafón del Magisterio fijando las normas que habían de tenerse en cuenta para regular el pase de los Maestros Nacionales de derechos limitados al primero de plenos derechos, mediante las llamadas pruebas de suficiencia ordenadas en la mencionada disposición en las condiciones que en la misma se determinaba.

En la convocatoria del curso escolar 1933 al 36, solicitó el realizar las mencionadas pruebas doña Valentina Díez Silverio, como Maestra de la Escuela Nacional de La Cabrera (Madrid), siendo aprobados dichos ejercicios según certificación expedida en 30 de abril último, y que obra en el expediente incoado por la interesada.

Asimismo y teniendo en cuenta el acta remitida por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra, en la que se acredita el haber aprobado los ejercicios finales para su pase al primer Escalafón en 12 de enero de 1943, don Manuel Piñeiro Groba, Maestro de la Escuela Nacional de Carboentes, Ayuntamiento de Rodeiro, en dicha provincia.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto de 14 de enero de 1933, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión especial del Escalafón del Magisterio Nacional Primario, ha resuelto:

1.º Reconocer el derecho a figurar en el primer Escalafón del Magisterio Nacional Primario, siendo alta en el mismo desde 1.º de septiembre de 1936, de acuerdo con lo determinado en el artículo noveno del Decreto de referencia a doña Valentina Díez Silverio, que en la actualidad sirve una Escuela Nacional en Chinchón (Madrid).

2.º Reconocer el derecho a figurar en el primer Escalafón del Magisterio Nacional Primario, siendo alta en el mismo desde 1.º de septiembre de 1943, de acuerdo con lo determinado en el artículo noveno del Decreto de referencia a don Manuel Piñeiro Groba, Maestro de la Escuela Nacional de Carboentes, Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra).

3.º Por las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria se procederá a extender en los títulos correspondientes de los interesados las oportunas diligencias de pase al primer Escalafón, adjudicándose definitivamente como fecha de arranque de los derechos reconocidos en la presente Orden

los que se citan para cada caso, y para los comprendidos en las Ordenes ministeriales de 5 de agosto y 19 de octubre de 1942; 7 y 28 de abril de 1943, la de 1.º de septiembre de 1936 por referirse a Maestros que realizaron las pruebas y debieron ser altas en el citado Escalafón de plenos derechos durante el curso de 1935-36.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria. Sres. Jcfs de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Madrid y Pontevedra.

ORDEN de 10 de julio de 1944 por la que se concede al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra la cantidad de pesetas 175.473 para la adquisición de mobiliario y material de enseñanza, con cargo al concepto primero, agrupación décima del Presupuesto extraordinario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto escolar de Pontevedra don Juan Argenti, para la adquisición de mobiliario y material de enseñanza con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de aquella localidad.

Resultando que el referido presupuesto asciende a la cantidad total de 175.473 pesetas y que el citado proyecto ha sido informado favorablemente por la Sección de Investigación y Normas y por la Dirección General de Arquitectura;

Considerando que los gastos que se pretenden realizar son necesarios para atender los servicios del Centro, debiendo imputarse al concepto primero, agrupación décima del presupuesto extraordinario;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 19 del pasado mes de mayo y la Intervención General de la Administración del Estado informa favorablemente la fiscalización del mismo en 5 de junio próximo pasado.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de los corrientes, ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra, con cargo a las referencias del Presupuesto extraordinario enunciadas, la cantidad de 175.473 pesetas para la adquisición de material y mobiliario, las cuales serán libradas en

firme en la forma reglamentaria, previa presentación de la oportuna cuenta y certificación de recepción del material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de julio de 1944 por la que se considera a todos sus efectos como Sección de Escuela Nacional Graduada de niños de Ondárroa (Vizcaya) la unitaria de niños de dicha localidad.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Vizcaya, por venir funcionando la Escuela unitaria de niños, cuya transformación en Sección se propone, en el mismo edificio de la Escuela Graduada y estimarlo más conveniente a los intereses de la Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que se considere a todos sus efectos como Sección de la Escuela Nacional Graduada de niños en Ondárroa (Vizcaya), la unitaria de niños de dicha localidad, que viene funcionando en el mismo edificio de la expresada Escuela Nacional Graduada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo públicos los asuntos sometidos a la aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada en 29 de julio actual.

En sesión celebrada por la Comisión Central de Sanidad Local el día 29 de julio del corriente año para estudio de los asuntos sometidos a su

aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Municipal vigente, de 31 de octubre de 1935, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Baleares (Ses Salines).—Recurso de don Jorge Llull contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Baleares, aprobando el proyecto de urbanización del pueblo. Se acordó desestimarle por improcedente por no dar tal recurso la legislación vigente en la materia.

2.º Madrid (capital).—Proyecto de apertura de una calle que comunique las de Tormes y Vicente Perea. Se acordó aprobarlo.

3.º Madrid (capital).—Modificación del artículo 646 de las Ordenanzas municipales. Se acordó, habida cuenta de que el asunto está comprendido en la Ley de Ordenación de Madrid, próxima a dictarse por estar ya aprobada por la Comisión de Gobernación de las Cortes Españolas, no pronunciarse en esta cuestión, que ha de ser regulada por la dicha Ley con criterio general.

4.º Tarragona (Tortosa).—Proyecto de nuevas alineaciones en el barrio de Pescadores. Se acordó aprobarlo.

5.º Valencia (capital).—Proyecto de alineaciones en el plano general de ensanche de esta capital, correspondiente al chaflán formado por las calles de Cuarte y Beato Gaspar Bono. Se acordó su aprobación.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 20 de julio de 1944.—El Subsecretario de la Gobernación, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de primera categoría, efectuados en resolución del concurso convocado por Orden de 20 de abril último.

Cumplidos los trámites que, como requisitos indispensables, exige el artículo cuarto de la Orden de 4 de diciembre de 1940, y resueltos los recursos interpuestos al amparo del artículo quinto de la mencionada disposición, en resolución del concurso convocado por Orden de 20 de abril último, se han hecho, con carácter definitivo, los nombramientos de Secretarios de Administración Local de primera categoría que se publican a continuación;

Número

CONCURSANTES

Secretaría que se le adjudica

1.	D. Francisco Naveso Marrupe	Ayuntamiento de Málaga.
2.	D. Fernando Albi Choibi	Diputación de Alicante
3.	D. Antonio Gutiérrez Ballesteros	Ayuntamiento de Vallecas (Madrid).
4.	D. Pedro Azcárate Montiel	Idem de Huelva.
5.	D. Ramón Núñez del Canal Cantera	Idem de Cáceres.
6.	D. Ramón Alvarez Placer	Idem de Orense.
7.	D. Constancio Núñez Bardonces	Idem de Luarca (Oviedo).
8.	D. José Díaz y Díaz-Caneja	Idem de Llanes (Oviedo)
9.	D. Andrés Mejía Raez	Idem de Daimiel (Ciudad Real).
10.	D. José Quintana Pancorbo	Idem de Villacarrillo (Jaén).
11.	D. Francisco de Urquía y García Junco	Idem de Calatayud (Zaragoza).
12.	D. Francisco Criado Briones	Idem de Villafranca de los Barros (Badajoz).
13.	D. Juan Durán Noguea	Idem de Vich (Barcelona).
14.	D. Francisco Sierra Molina	Idem de Jerez de los Caballeros (Badajoz).
15.	D. Luis Sala Carreras	Idem de Cullera (Valencia).
16.	D. Lorenzo Morillas Calatravas	Idem de Beas de Segura (Jaén).
17.	D. Manuel Sanluis Calvelo	Idem de Tuy (Pontevedra).
18.	D. Joaquín Maldonado Cazorla	Idem de Berja (Almería).
19.	D. José Salmerón Pellón	Idem de Adra (Almería).
20.	D. Antonio Vázquez Cañadas	Idem de Ayamonte (Huelva).
21.	D. Rafael González Castell	Idem de Oliva de la Frontera (Badajoz).
22.	D. José Piñeiro Mallón	Idem de Santa Comba (La Coruña).
23.	D. Sotero Munera Cañadas	Idem de La Roda (Albacete).
24.	D. Alberto Manuel Rimbáu	Idem de Valls (Tarragona).
25.	D. Jaime Fernández Villanueva	Idem de Cudillero (Oviedo).
26.	D. Enrique Vargas-Machuca Espinal	Idem de Valverde del Camino (Huelva).
27.	D. Joaquín Quesada Martínez	Idem de Fregenal de la Sierra (Badajoz).
28.	D. Ricardo Alonso Fernández	Idem de Cangas de Onís (Oviedo).
29.	D. Manuel Barrientos Herrera	Idem de Olvera (Cádiz).
30.	D. Juan Quintana Novas	Idem de Puenteceso (La Coruña).
31.	D. Juan García y García	Idem de Gozón (Oviedo).
32.	D. Federico Paniagua Durán	Idem de Aiburquerque (Badajoz).
33.	D. Carmelo Sanz Sainz	Idem de Monóvar (Alicante).
34.	D. Rafael Molina Igual	Idem de Vall de Uxó (Castellón).
35.	D. Saturnino Claramunt Rodríguez	Idem de Jimena de la Frontera (Cádiz).
36.	D. Fernando Rodríguez Lorenzo	Idem de Caldas de Reyes (Pontevedra).
37.	D. Aurelio Marcos Bartual	Idem de Marbella (Málaga).
38.	D. Leandro García Santoro	Idem de Porriño (Pontevedra).
39.	D. Federico Morales del Campo	Idem de Barbate (Cádiz).
40.	D. Carlos Pardo Menéndez	Idem de Taboada (Lugo).
41.	D. José Sainz Castillo	Idem de Ribadesella (Oviedo).
42.	D. Eusebio Sánchez Sánchez	Idem de Alcañiz (Teruel).
43.	D. César Alvarez-Cienfuegos García	Idem de Barruelo de Santullán (Palencia).
44.	D. Pedro Clemente Lahera	Idem de Toro (Zamora).
45.	D. Luis Miquel Rovira	Idem de Benaguacil (Valencia).

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para el conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas, las que darán cuenta a esta Dirección General de la toma de posesión de los nombrados tan pronto como se efectúe, o de su no posesión, al día siguiente de finalizar el plazo reglamentario, siendo de advertir que las prórrogas del plazo posesorio, sólo podrán concederse por este Centro directivo.

Madrid, 29 de julio de 1944. — El Director general, Carlos Pinilla.

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos. — Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo en Arnedo y Muro de Aguas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Arnedo y Muro de Aguas, en el tipo de dos mil doscientas cinco pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se ha-

llará de manifiesto en la Principal de Logroño y Estafeta de Arnedo, hasta el día 17 de agosto próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Logroño.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos), con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acom-

pañó a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 441 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.185-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Oropesa y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Oropesa y su estación férrea, en el tipo de tres mil novecientas noventa y nueve pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Toledo y Estafeta de Oropesa, hasta el día 6 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Toledo.

Madrid, 26 de julio de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 799,80 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.186-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo en Quintanar de la Orden y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Quintanar de la Orden y su estación férrea, en el tipo de mil novecientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Toledo y Estafeta de Quintanar de la Orden, hasta el día 1.º de septiembre próximo,

y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Toledo.

Madrid, 26 de Julio de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas) (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 389,90 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.187-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo en Valladolid y Mota del Marqués, con hijuela en Tordesillas a Rueda y La Seca.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Valladolid y Mota del Marqués, con hijuela en Tordesillas a Rueda y La Seca, en el tipo de ocho mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Valladolid y Estafeta de Tordesillas, hasta el día 1.º de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en Valladolid.

Madrid, 26 de Julio de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas, (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil setecientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.188-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 472 (rectificada) por la que se dictan normas que han de regir durante la campaña triguera 1944-1945, regulando el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo.

FUNDAMENTO.

Habiendo padecido algunos errores en la redacción de la Circular número 472, de 5 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 159, de 7 de dicho mes), se rectifica aquella en la siguiente forma:

Fijado el precio base de los productos cuya intervención o recogida se encomienda al Servicio Nacional del Trigo durante la campaña triguera 1944-1945, por Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 274, de primero de octubre del mismo año) y estando próxima la fecha en que la citada campaña ha de comenzar, se hace preciso dictar normas que regulen el funcionamiento de dicho Servicio Nacional del Trigo.

En virtud de lo que antecede, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone:

a) EL S. N. T., UNICO COMPRADOR.

Artículo 1.º Durante la campaña triguera que comenzará en 1.º de junio del presente año y terminará en 31 de mayo de 1945, el Servicio Nacional del Trigo es en toda España el único comprador del trigo producido y de los subproductos de molinería y restos de limpia que se obtengan en las fábricas, así como de los cupos forzosos que se señalen y de los excedentes que voluntariamente se entreguen en el Servicio Nacional, de maíz, centeno, avena, cebada, alnise, algarrobas, habas, veza, yeros y garbanzos negros.

Las cantidades excedentes tanto de trigo como de los demás productos que se mencionan anteriormente pueden los agricultores destinarlas a satisfacer las necesidades del consumo propio y de la explotación agrícola, teniendo obligación de entregar lo restante, si lo hubiere, en el Servicio Nacional del Trigo, no permitiéndose realizar transacciones de mercancías entre particulares.

b) DECLARACION DE EXISTENCIAS, ETC.

Art. 2.º Todos los productores de las mercancías relacionadas en el artículo anterior quedan obligados a declarar sus existencias en la forma

que determina el artículo 21 de la Ley de 24 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 178, del 27 del mismo año) y en plazos que oportunamente señale el Delegado Nacional del Servicio Nacional de Trigo.

Los agricultores formularán estas declaraciones una vez que reciban la ficha C-1 correspondiente y la indicación del cupo forzoso definitivo marcado para cada uno de ellos por el Servicio Nacional del Trigo; formalizándolas ante las Juntas Agrícolas Locales y consignando los datos siguientes: superficie sembrada; cosecha recogida; cupo forzoso de entrega obligatoria señalado y excedente resultante. Estos excedentes se distribuirán por los agricultores entre las cantidades necesarias para siembra y consumo de la explotación, indicando lo que voluntariamente desean entregar en el Servicio Nacional del Trigo.

También, detallarán los datos de familia, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares de éstos, indicando asimismo el número de cabezas de ganado de todas clases que poseen, todo ello de acuerdo con el formulario oficial establecido.

c) CUPOS FORZOSOS Y EXCEDENTES.

Art. 3.º El Servicio Nacional del Trigo también recogerá los cupos forzosos y los excedentes que voluntariamente le lleven los agricultores de las leguminosas de consumo humano, *garbanzos, lentejas y guisantes*, en aquellas provincias en que los Comisarios de Recursos o los Delegados Provinciales de Abastecimientos, previa aprobación de la Comisaría General, le encarguen de su recogida.

Los excedentes de estas leguminosas de consumo humano pueden los agricultores venderlos a Economatos, establecimientos benéficos y similares, así como a otros agricultores con destino a siembra, cumpliendo previamente los requisitos establecidos en la Circular 403 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 261, de 18-9-43).

Los cupos forzosos de judías en las provincias de *La Coruña, León, Lugo, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Zamora* serán adquiridos por el Comisario de Recursos de la Zona o por el Servicio Nacional del Trigo si así lo dispusiera dicha autoridad, quien ordenará la libertad de contratación y venta del resto, una vez adquiridos los cupos forzosos, al igual que en las demás provincias de España, conforme dispone la Circular número 456 de esta Comisaría General.

En el caso de que el Servicio Na-

cional del Trigo se encargue de la recogida de las legumbres finas a que se hace referencia en los párrafos anteriores de este artículo, todos los productores y tenedores de estas mercancías quedan obligados a hacer la declaración a que se refiere el artículo segundo.

d) PRECIOS DE COMPRA POR EL S. N. T.

Art. 4.º Los precios de compra por el Servicio Nacional del Trigo de los productos intervenidos por éste y cuya recogida se le encomiende serán fijados por la Dirección General de Agricultura para cada variedad comercial en las distintas provincias de España, de acuerdo con los precios bases de tasa que se señalan en el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de septiembre de 1943, aumentados en las primas que se establecen en dicho Decreto.

El precio de compra del cupo forzoso de judías será el precio base de la variedad correspondiente aumentado en 70 pesetas por quintal métrico; de acuerdo con lo que dispone la Circular número 456 de esta Comisaría General (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 132, de 11-5-44).

e) ESCALA GRADUAL DE PRECIOS, SEGUN IMPUREZAS.

Art. 5.º Todos los trigos cuyos impurezas sean inferiores al 1 por 100, tendrán un aumento en sus precios de compra a los agricultores y de venta a los fabricantes de harina de 1,50 pesetas por quintal métrico. Aquellos trigos cuyas impurezas sean inferiores al 2 por 100, tendrán, asimismo, un aumento de 0,75 pesetas por quintal métrico. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 3 por 100 e inferiores al 6 por 100 sufrirán un descuento en sus precios de compra y venta proporcional a las impurezas contenidas. En casos de trigos defectuosos e impropios para la panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, informará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre sus aplicaciones, fijando ésta los precios que corresponden a este ciclo, conforme a lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo 1.º de la Ley de 24 de junio de 1941.

f) SEMILLAS.

Art. 6.º Las semillas denominadas en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1940 «*simientes certificadas*», «*simientes puros*» y «*simientes escogidas*», serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores con las bonificaciones y sobreprecios que en dicho Decreto se establecen.

g) PRECIOS DE VENTA POR EL S. N. T.

Art. 7.º Los precios de venta de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, o cuya recogida se le encomiende, serán por quintal métrico: para el *trigo, maíz y centeno*, procedentes del cupo forzoso, el precio base de cada variedad comercial incrementado en 62 pesetas para pago de las primas a que se refiere el Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1943, más 1,50 pesetas para formación del fondo destinado a indemnizar los molinos maquileros clausurados por la Ley de 30 de junio de 1941, prorrogada sucesivamente, más 3 pesetas para sufragar los gastos de funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo.

Para el trigo excedente destinado a industrias de la alimentación, el precio de venta será por quintal métrico: el precio base de cada variedad comercial, más 140 pesetas, más 3 pesetas.

Los precios de venta de los excedentes de *maíz y centeno* serán por quintal métrico el precio base de cada variedad comercial, más 62 pesetas, más 3 pesetas, más 1,50 pesetas para indemnización de molinos maquileros clausurados.

El trigo destinado al abastecimiento de los Ejércitos se venderá por el Servicio Nacional del Trigo a las Intendencias Militares al precio único de 133 pesetas el quintal métrico, cualquiera que sea la variedad de este cereal.

h) PRECIOS DE VENTA DE CEREALES Y LEGUMINOSAS.

Art. 8.º Los precios de venta de los cereales y leguminosas, *avena, cebada, alpiste, algarrobas, veza, yeros, habas y garbanzos negros*, procedentes de cupos forzosos, serán por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad comercial correspondiente, más 3 pesetas para gastos del Servicio Nacional del Trigo. Los precios de venta de los excedentes de los productos que se mencionan en el párrafo anterior, serán por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad comercial correspondiente, más 10 pesetas para pago de primas, más 3 pesetas para gastos del Servicio. Se exceptúan las habas, cuyos precios de venta serán por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad correspondiente, más 70 pesetas, más 3 pesetas.

i) PRECIOS DE VENTA PARA LEGUMBRES DE CONSUMO HUMANO.

Art. 9.º Para las legumbres de consumo humano, *garbanzos, lentejas y guisantes*, en aquellas provincias en que los Comisarios de Recursos o De-

legados Provinciales de Abastecimientos encarguen de su recogida al Servicio Nacional del Trigo, los precios de venta por quintal métrico serán: para los procedentes de cupos forzosos, el precio base de compra de la variedad comercial correspondiente, más tres pesetas.

Para los procedentes de excedentes, el precio de venta será por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad comercial correspondiente, más 70 pesetas, más 3 pesetas.

Respecto a las *judías*, el precio de venta de los procedentes de cupos forzosos, será por quintal métrico; el precio base de compra de la variedad correspondiente; más 70 pesetas, más 3 pesetas.

J) INCREMENTO POR GASTOS DE DESINFECCION.

Art. 10. Los precios de venta marcados para las leguminosas de pienso, como para las de consumo humano, en los artículos 8.º y 9.º, sufrirán el incremento que represente los gastos que origine su desinfección.

K) SEMILLAS DE TRIGO.—CANJE.

Art. 11. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores semilla de trigo únicamente por el procedimiento de canje, no realizando préstamos de simienta ni ventas de éstas a metálico.

L) COMISARIA GENERAL TENDRA A SU DISPOSICION LOS ARTICULOS ENCOMENDADOS AL S. N. T.

Art. 12. Todos los artículos cuya compra o recogida se encomiende al Servicio Nacional del Trigo, quedarán a disposición de la Comisaria General de Abastecimientos, en la forma que ésta determine, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la referida Ley de 24 de junio de 1941.

M) MAÍZ. CENTENO, HABAS, PANIFICACION.

Art. 13. Tanto los cupos forzosos de entrega obligatoria como las entregas voluntarias de *maíz* y *centeno*, se destinarán a panificación. Las *habas* se podrán dedicar a panificación o piensos según ordene en cada caso esta Comisaria General.

N) COSECHAS.—DESTINO QUE DEBEN HACER DE ELLAS LOS AGRICULTORES.

Art. 14. Los agricultores destinarán sus cosechas, en primer lugar, a satisfacer las necesidades del cupo forzado; en segundo lugar, dedicarán obligatoriamente para semilla la cantidad necesaria para sembrar como mínimo la superficie que les haya sido marcada este año por la Junta Agrícola Local. El resto podrán dedicarlo a con-

sumo propio y de sus familiares y servidumbre doméstica, al de los obreros de la explotación y familiares de éstos; al consumo de sus ganados; al pago de rentas e iguala, y, por último, a realizar las entregas voluntarias que deseen en el Servicio Nacional del Trigo.

La cantidad mínima de trigo que deberán dedicar a la alimentación de los obreros de la explotación será de 150 kilos por persona y año.

O) PROHIBE ALIMENTAR EL GANADO CON TRIGO.

Art. 15. Se prohíbe el empleo de trigo en la alimentación y ceba del cerdo o de cualquier otra clase de ganado.

P) RESERVA PARA RENTISTAS E IGUALADORES.

Art. 16. Los *rentistas* e *igualadores* harán declaración de las cantidades de trigo por ellos percibidas en el modelo oficial C-I.R. pudiendo hacer reserva para propio consumo y de sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de 125 kilos por persona y año, teniendo obligación de entregar el resto al Servicio Nacional del Trigo, que lo abopará al precio base fijado para la variedad correspondiente, con la prima de 10 pesetas por quintal métrico.

Q) DISPOSICION DE LOS «EXCEDENTES».

Art. 17. Para disponer de las cantidades *excedentes*, será preciso que se haya hecho efectiva la entrega de la totalidad de los *cupos forzosos*. Se exceptúa la parte destinada a abastecimiento propio y de los obreros de la explotación agrícola y familiares, con respecto a lo cual los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo podrán autorizar la formalización de una parte de dichas reservas, con anterioridad a haber efectuado la entrega del cupo forzado.

R) CARTILLA DE MAQUILA.—UTILIZACION DE LAS RESERVAS.

Art. 18. La utilización de las cantidades de cereales panificables reservadas para el abastecimiento propio y de los obreros de la explotación se hará por el Servicio Nacional del Trigo mediante la formalización de la oportuna *cartilla de maquila* o *de fábrica*, siguiendo las normas hoy en vigor.

S) PRECIO DE COMPRA DE TRIGO A RESERVISTAS E IGUALADORES.

El precio a que abopará el Servicio Nacional del Trigo a los productores *rentistas* e *igualadores* el trigo reservado para consumo será el de tasa de la variedad comercial correspondiente sin primas de ninguna clase. El pre-

cio de venta de este trigo a los fabricantes de harina será el de compra antes citado incrementado por Qm. en 3 pesetas, para sufragar los gastos del Servicio Nacional del Trigo, más una peseta con cincuenta céntimos, también por Qm., como canon de indemnización de molinos maquileros.

S) VENTAS DE CUPOS EXCEDENTES.

Art. 19. De las ventas que los agricultores realicen de garbanzos, lentejas y guisantes, procedentes de los excedentes, a *Economatos*, establecimientos benéficos y similares, así como a otros agricultores con destino a semilla, como también de las ventas de *judías* que realicen, una vez cumplimentadas las entregas del cupo forzado, según se establece en el artículo 3.º de la presente Circular, darán cuenta previamente a los Comisarios de Recursos, Delegados Provinciales de Abastecimientos o Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, según el Organismo que realice la recogida a efectos estadísticos y de racionamiento, así como para solicitar la oportuna guía de circulación.

T) RESERVAS PARA CONSUMO HUMANO.—EL S. N. T. DARÁ CUENTA A EFECTOS DE BAJA EN CARTILLAS.

Art. 20. El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta a la Comisaria General de Abastecimientos de las cantidades reservadas para consumo humano, tanto de trigo como de legumbres secas, a efectos estadísticos y con objeto de dar de baja a los titulares en las cartillas generales de racionamiento en cuanto a trigo.

U) GUIAS DE CIRCULACION.

Art. 21. Los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, o cuya recogida se le encomiende, no podrán circular sin guía, extendida por el Jefe Provincial correspondiente, que actuará con facultades delegadas por esta Comisaria General, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de junio de 1941, castigándose su incumplimiento con la incautación automática de la mercancía, en la forma regulada por la Circular 236 de este Organismo, sin perjuicio de las sanciones que se impongan con arreglo a la vigente Ley de Tasas.

Cuando los productos intervenidos se trasladan desde las fincas de los productores o desde sus pañeras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos maquileros, o de una finca a otra de un mismo propietario dentro de la misma provincia, deberán ir respaldados por el modelo C-I del Servicio Nacional del Trigo. Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distinta provincia, se nece-

sitará permiso especial del Delegado Nacional del Sindicato Nacional del Trigo.

Art. 22. Todos los productos intervenidos necesitarán, para su circulación interprovincial la guía única reglamentaria de circulación, *incluso los del grupo que son de libre disposición de los productores.*

Y) GANADO MULAR Y CABALLAR DE TRABAJO.—PREFERENCIA EN SU DISTRIBUCION.

Art. 23. El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia para la distribución de ganado mular o caballo de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que por su intermedio se realice, a aquellos agricultores que entreguen mayor cantidad de trigo que en campañas anteriores.

X) INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 24. El incumplimiento, desobediencia o inefecución a cuanto se dispone en la presente Circular sera sancionado por la Fiscalía superior de Tasas, de acuerdo con lo prevenido en su Ley Orgánica de 30 de septiembre de 1940 y demás disposiciones complementarias.

Y) NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Art. 25. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Circular.

Madrid 29 de julio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Lmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Delegados Provinciales de Abastecimiento y Transportes. Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso-oposición libre a la cátedra de «Construcción Arquitectónica, segundo curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión, al turno de concurso-oposición libre, la cátedra de «Construcción arquitectónica, 2.º curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, dotada con el sueldo de entrada de 9.600 pesetas anuales y demás ventajas que se establecen en las disposiciones vigentes.

Los que soliciten tomar parte en el concurso-oposición libre para proveer la cátedra que se anuncia deberán reunir y acreditar las condiciones siguientes:

a) Ser español y no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, y tener cumplidos treinta años de edad.

b) Estar en posesión del Título de Arquitecto, o en su defecto, del certificado de estudios, acreditativo de tener aprobadas todas las asignaturas y ejercicios de la carrera; pero entendiéndose que el aspirante a quien se le concediere plaza no podrá tomar posesión de la misma sin la presentación del título referido.

c) Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

d) Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Departamento en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento legalizada, si el solicitante no pertenece a este Distrito notarial; certificado negativo de antecedentes penales; justificante de estar depurado sin sanción, y recibo de la Habilitación de este Ministerio

justificativo de haber abonado en ella las cantidades de setenta y cinco pesetas por derechos de examen y diez pesetas por formación de expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden ministerial de 14 de mayo de 1940, respectivamente.

Asimismo, habrán de presentar un programa de la disciplina objeto del concurso, una Memoria pedagógica referente a la misma y cuantos trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportunos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 14 de enero de 1933, que regula la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de julio de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos (Conservación)

Rectificando algunos errores en los anuncios que se citan de adjudicación de obras.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO que se indica aparecen los errores que se señalan a continuación:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 203, de 21 del actual, página 5573, columnas 1.ª y 2.ª, figura por error de copia como adjudicatario de las obras de reparación del firme de los kilómetros 7 al 9 del C. L. de Mazariegos a Lagartos, don Eloy Fernández Rico, en lugar de don Eloy Rodríguez Rico, que es el verdadero adjudicatario.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 205, de 24 del actual, todas las adjudicaciones de obras de reparación de caminos que figuran en sus páginas 5669, 70 y 71, aparecen con la fecha de adjudicación de 14 de junio, en lugar de 14 de julio, que es la verdadera.